

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición elevada por la señora Mónica Vallarino Cantillo, radicada en el correo institucional de este Juzgado el 26 de enero de 2021, tendiente a que se le *informe cuales han sido las circunstancias de hecho y de derecho para no pagar los títulos de las mesadas que constituyen el mínimo vital*, el Despacho se permite resolver su petición, poniendo en conocimiento del petente lo siguiente:

Para la época de radicación del derecho de petición que nos ocupa, este Juzgado Segundo de Familia por inconvenientes presentados con la clave de acceso al portal web transaccional, no pudo adelantar el trámite de autorización de depósitos judicial; situación que fue superada, tanto así que se usted ha podido reclamar ante la entidad bancaria, los títulos depositados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia.

En los anteriores términos, se permite este Despacho dar respuesta a la petente, Mónica Vallarino Cantillo.

NOTIFÍQUESE AL PETENTE EN LEGAL FORMA LA PRESENTE RESPUESTA,

**NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)**

P.C.2006 00033 00

**Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f337b87398ed3ef9bd70fbe741acae0752c1445f5287016a404fe3dab721bea9**

Documento generado en 11/08/2022 01:59:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° El memorialista del escrito que obra en anexo 05 del expediente digital, debe tener en cuenta que, mediante auto del 16 de febrero de 2006, este Despacho Judicial decreto entre otras la siguiente medida cautelar, el embargo y retención de los dineros que el demandado tuviera en la cuenta bancaria Nro. 24513697456 del Banco Colmena BCSC, que por sentencia de 24 de agosto de 2012 se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que en cumplimiento de dicha orden la secretaría de este Juzgado emitió oficio número 1173 de 24 de agosto 2015, para que fuera tramitado por los interesados¹, carga que fue omitida por las partes.

Así las cosas, secretaría entréguese los oficios en mención para ser tramitados, de ser necesario y teniendo en cuenta que los oficios en mención fueron elaborados en el año 2015, por secretaría reelabórese en aras de materializar lo ordenado.

En cuanto a la cuenta número 24073020680, debe tener presente el memorialista que, la misma no fue objeto de embargo por este Juzgado.

2° Ordenar que por Secretaría se comparta de manera completa y actualizada el link del presente proceso con las partes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ (2)

P.C.2006 00033 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de doce (12) de agosto de 2022.

¹ Cuaderno Nro. 7

Firmado Por:
Nelly Ruth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fe63010148099abad02cfc9b4973632a027197eabc9081910f0b7644bd86b8**

Documento generado en 11/08/2022 01:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1° Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

2° Requerir a los interesados, a efecto de que atiendan el requerimiento hecho por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, visible a folio 45 del cuaderno Nro. 1 del expediente físico; tal y como se dispuso en auto de 23 de agosto de 2017.

3° En atención a la comunicación proveniente del Juzgado Veinte De Familia de la ciudad de Bogotá, por secretaría infórmese lo acaecido dentro del asunto de la referencia.

4° Ordenar que por Secretaría se comparta de manera completa y actualizada el link del presente proceso con los intervinientes.

NOTIFÍQUESE,

NELLY RUHT ZAMORA HURTADO
JUEZ

P.C.2017 00166 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

SECRETARÍA

Notificado el presente auto por anotación de doce (12) de agosto de 2022.

Firmado Por:

Nelly Ruth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Zipaquirá - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a039bc8e3b24a9d5c66d9de88087fcd1308c50098fa3c9af8a0dafa1d1517e3**

Documento generado en 11/08/2022 03:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>